

23. Otras consideraciones

23.1. Penalizaciones

Podrán ser aplicadas las siguientes penalizaciones cuya liquidación se practicará de forma inmediata, deduciendo su importe de la primera factura pendiente de abono, o en su caso, en la liquidación final o con cargo a la garantía definitiva que hubiera sido constituida.

a) Derivadas del control de pesaje

Si la pesada obtenida por el CABB según lo indicado en el apartado 2 del PPTP es inferior a la ofrecida por el suministrador y la diferencia entre ambas es superior al tres por ciento de la pesada del suministrador, será de aplicación la penalización descrita en este apartado.

Se calculará para cada envío en el que se haya superado la tolerancia citada mediante la fórmula:

$$S_1 = 1,1 \times \frac{a}{100} \times Q \times P_n$$

donde:

S_1 = importe de la sanción correspondiente al envío.
 a = tanto por ciento de diferencia entre el pesaje del suministrador, según su ticket de pesaje y albarán y el obtenido por el CABB en el control realizado.
 Q = peso en kilogramos de la entrada, según el albarán de entrega.
 P_n = precio por kilogramo a aplicar, cuyo valor se establece en la relación de precios unitarios.

b) Derivadas del control de calidad

Se calcularán para cada envío en el que se haya detectado la superación de la tolerancia máxima para el parámetro de control, mediante la fórmula:

$$S_2 = 1,5 \times \frac{b}{100} \times Q \times P_n$$

donde:

S_2 = importe de la sanción correspondiente al envío.
 b = diferencia en tanto por ciento entre el valor mínimo admisible del parámetro de calidad (valor nominal menos tolerancia) y el valor obtenido por el análisis.
 Q = peso en kilogramos de la entrega, según el albarán de entrega.
 P_n = precio por kilogramo a aplicar, cuyo valor se establece en la relación de precios unitarios.

c) Derivadas del incumplimiento del plazo de entrega

El incumplimiento del plazo de entrega establecido, por causas imputables al suministrador y que originase una alteración en el funcionamiento normal de la planta por carencia del producto, dará lugar a una sanción del 25% del importe correspondiente a dicho suministro por día de retraso.

La reincidencia en el incumplimiento del plazo de entrega por causas imputables al suministrador, aunque no haya originado alteración alguna al funcionamiento de la planta, dará lugar a una sanción del 50% del importe correspondiente a dicho suministro por día de retraso, y además podrá ser causa de resolución del contrato por parte del CABB, incluyendo pérdida de la fianza como compensación de los perjuicios causados.

Si por causa del retraso en el suministro se produjese una pérdida de rendimiento en los procesos en los que interviene, provocando el vertido de aguas insuficientemente depuradas, el adjudicatario será responsable de las posibles sanciones o multas que se deriven o le sean imputables, tanto si le son impuestas al CABB como directamente a la propia empresa adjudicataria.

d) Derivados del incumplimiento del servicio de asistencia técnica

Se penalizará con la cantidad de 250 € por cada día de retraso o incumplimiento del servicio de asistencia técnica ofertado.